



Resolución Jefatural N° 00169-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTO:

Informe N° 161-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 06 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JUAN CARLOS ROJAS MELENDEZ**, en adelante el señor Rojas, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 018-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Jefe de la Oficina de Supervisión, por el periodo comprendido entre el 03 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control III de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Entidad el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, a fin que disponga la implementación de las recomendaciones del citado informe relacionados al inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 05 de febrero de 2021, mediante Memorando Múltiple N° 00010-2021-MIDAGRI-PSI, el Director Ejecutivo remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, para el inicio de las acciones administrativas derivadas del deslinde de responsabilidad recomendadas por el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado por correo electrónico a la Secretaría Técnica el 05 de febrero de 2021;

Que, corresponde precisar que en el presente Informe se evaluará el literal b) del numeral 1.4 de la Observación N° 01, del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, referido a la participación del señor Rojas, en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego.

B) La Entidad aprobó una modificación contractual respecto al supuesto de aplicación de penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida, cuando el servicio se encontraba recibido y contaba con penalidades pendientes de evaluar





por dicho concepto (advertidas por el supervisor); con lo cual no estaría resguardando los intereses del Estado y transgrediendo el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones;

Que, con fecha 06 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 161-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Rojas;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 34-A.- Modificaciones Convencionales al contrato

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permiten alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 142.- Modificaciones Convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.*

(...)



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI.

Funciones del Jefe de la Oficina de Supervisión

(...)

5. Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos, Ampliación de Plazo, liquidación final y otros que se generen durante la ejecución de la obra.

(...)"

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, el literal b) del numeral 1.4 de la Observación N° 01 del Informe de Auditoría, señala que: "El supervisor del servicio, a través de sus informes relacionados a las valorizaciones N° 1 y 3, comunicó el incumplimiento del equipo mínimo (sobre tractores oruga) y solicitó la aplicación de penalidades al contratista, además requirió vía cuaderno de ocurrencias en diferentes oportunidades la presencia del equipo mínimo establecido en las bases integradas para cumplir con el plazo (45 días) establecido en el contrato; a pesar de ello, y encontrándose el servicio recibido el 26 de febrero de 2018, la Entidad emitió la Resolución Directoral N° 332-2018-MINAGRI-PSI de 07 de setiembre de 2018, con la que resolvió modificar las precisiones de la penalidad por incumplimiento de provisión de la maquinaria, habilitando la emisión de la adenda N° 2 al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI del 11 de octubre de 2018, dicha modificación se ve plasmada en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 41 Modificación del supuesto de aplicación de la penalidad por incumplimiento de la provisión de la maquinaria		
Conforme a las bases integradas	Contrato n.º 102-2017-MINAGRI-PSI	Adenda n.º 2 al contrato n.º 102-2017-MINAGRI-PSI
No cumple con proveer el personal o <u>maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas</u> en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	No cumple con proveer el personal o <u>maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas</u> en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	No cumple con proveer el personal o <u>maquinaria establecida en la Ficha Técnica aprobada</u> , o que esta no se encuentre 100% operativa
Fuente: Contrato n.º 102-2017-MINAGR-PSI, Resolución Directoral n.º 332-2018-MINAGRI-PSI y adenda n.º 2 al contrato n.º 102-2017-MINAGRI-PSI. Elaborado por: Comisión de auditoría		

Que, asimismo, señala que el sustento jurídico de la Resolución Directoral N° 332-2018-MINAGRI-PSI, se refiere al artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, así también señala como base legal, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, del mismo modo, el Órgano de Control señala que del informe técnico legal que sustenta la emisión de la resolución directoral, se advierte que la recomendación de



modificación contractual de "otras penalidades" para el "incumplimiento de maquinaria" no consideró las penalidades (por el mismo concepto) advertidas por el supervisor del servicio ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres y que no fueron aplicadas por la Entidad, situación que no forma parte del desarrollo técnico y que se encuentra ligado al principio de eficacia y eficiencia contenido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se tiene que la aprobación de la modificación convencional al Contrato tiene como sustento técnico el Informe N° 140-2018-JCR¹, del 16 de julio de 2018, mediante el cual el Ingeniero José Augusto Carril Ruíz comunicó al Jefe de la Oficina de Supervisión lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES

5.1. Se concluye que la modificación contractual de la Ficha Técnica Referencial respecto a la Ficha Técnica Definitiva de S/ 3'727,544.74 a S/ 3'693,730.99, es decir, varía S/ 33,813.75 soles como consecuencia de los metrados a ejecutar según topografía realizada, que equivale a una incidencia porcentual de 0.009%.

5.2. Se concluye que la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva considera la maquinaria necesaria para realizar los trabajos en el servicio contratado.

5.3. (...) para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades, Informe Técnico Legal que sustente:

- a) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.

Al respecto, es necesario la modificación del contrato teniendo en cuenta que el monto contractual original respecto al monto de la Ficha Técnica Definitiva, ha tenido una reducción con una incidencia del 0.009% respecto a lo contratado.

CONCEPTO	CONTRATADO (S/.)	APROBADO (S/.)	INCIDENCIA (%)
Servicio de Elaboración de Ficha Técnica	S/ 77,657.18	S/ 77,657.18	
Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Olmos	S/ 3 727,544.74	S/ 3 693,730.99	
TOTAL (S/.)	S/ 3 805,201.92	S/ 3 771,388.17	0.009%

- b) Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación

Al respecto, la modificación de la ficha técnica definitiva respecto de lo contratado no ha cambiado, teniendo en cuenta que el objeto esencial es el mismo de realizar la Descolmatación del Cauce del Río Olmos - Tramo 1, interviniendo en los tramos consignados en la ficha técnica referencial y que la reducción contractual es como



¹ Apéndice N° 144 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



consecuencia de la topografía realizada in situ al momento de elaborar la Ficha Técnica Definitiva.

- c) *Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.*

Al respecto, según un hecho que ha ocasionado la modificación contractual del servicio "Descolmatación del Cauce del Río Olmos - Tramo 1", es la topografía realizada al terreno natural encontrado al momento de Elaborar la Ficha Técnica Definitiva, siendo una causal no imputable al PSI ni al CONSORCIO CHICLAYO responsable de la ejecución de la actividad, puesto que su oferta fue realizada con metrados referenciales.

5. 4. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor*

Al respecto, la Ficha Técnica Definitiva cuenta con la conformidad del Inspector del Servicio, Ing. Daniel Aquiles García Paredes, según Informe N° 001-2017- DAGP-OLMOS TRAMO 1-INSPECTOR.

- 5.5 *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.*

Al respecto, el servicio "Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos- Tramo 1" inicialmente cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, y al variar el precio (disminuyendo) se concluye que aun cuenta con la cobertura presupuestal para atender la nueva Ficha Técnica Definitiva.

5. 6. *La aprobación por resolución del titular de la entidad. Dicha Facultad es indelegable.*

Al respecto, se está solicitando la aprobación de la modificación presupuestal por el titular de la entidad por las razones expuesta.

5. 7. *El registro en el SEACE de la adenda correspondiente conforme a lo establecido por el OSCE.*

Al respecto, se recomienda que la Oficina de Administración y Finanzas proceda con el registro en el SEACE una vez aprobada la Ficha Técnica Definitiva, vía Resolución Directoral.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. *Se recomienda tramitar la aprobación a la modificación contractual donde se especifica los metrados a ejecutar, el presupuesto y la maquinaria a utilizar durante el proceso de ejecución del servicio de descolmatación del cauce del río Olmos Tramo 1.*

6.2. *Se recomienda aprobar la modificación contractual referente: a) monto: de S/. 3 727,544.74 a S/ 3 693,730.99, y b) maquinaria: de acuerdo a lo aprobado en la Ficha Técnica definitiva (04 excavadoras y 02 tractores de oruga).*

(...)



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



6.4. Se recomienda que la Oficina de Supervisión a través de la Dirección de Infraestructura de Riego, solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica la modificación contractual vía Resolución Directoral y posterior adenda al contrato, así como el registro en el SEACE, por parte de la Oficina de Administración y Finanzas, [...]”.

Que, mediante Informe N° 3452-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS², del 24 de julio de 2018, el señor Rojas, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, recomendó al Director de Infraestructura de Riego, realice el trámite para la modificación contractual acorde con la Ficha Técnica Definitiva donde se incluyen metrados, presupuesto y maquinaria; asimismo, recomienda que solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica la modificación contractual vía Resolución Directoral y se firme posteriormente la adenda al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI;

Que, es así que, el Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 3589-2018-MINAGRI-PSI-DIR³, recibido el 25 de julio de 2018, solicitó a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica modificar el monto contractual y adicionalmente la cláusula décima tercera del contrato referido a la aplicación de la penalidad N° 2, señalando que “(...) existe una diferencia en la maquinaria ofertada por el contratista versus lo aprobado por la Entidad a través de la FTD, siendo esta última lo que contiene las condiciones exigibles al contratista para la ejecución del servicio, lo que conlleva a que se tenga que variar el supuesto de aplicación N° 02 (...)”;

Que, en atención al documento citado en el párrafo anterior, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 646-2018-MINAGRI-PSI-OAJ⁴ del 16 de agosto de 2018, devuelve a la Dirección de Infraestructura de Riego los documentos relacionados a la modificación del contrato, solicitando un informe complementario, el cual explique si la variación de metrados y la relación de equipo mínimo fue advertida y por ende fue materia de evaluación para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva;

Que, es así que, el 23 de agosto de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 4122-2018-MINAGRI-PSI-DIR⁵, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, documentación complementaria respecto a la modificación contractual;

Que, es preciso señalar que, entre los documentos que sustentan el Memorando N° 4122-2018-MINAGRI-PSI-DIR, se advierte el Informe N° 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS⁶, de fecha 23 de agosto de 2018, emitido por la ingeniera Amparo Serna Purizaca, encargada de la Oficina de Supervisión, a través del cual se viabiliza el pronunciamiento del ingeniero José Carril Ruiz, vertido en el Informe N° 170-2018-JCR⁷, de fecha 22 de agosto de 2018, en el cual precisa que para la firma de contrato se tomó en consideración unos metrados referenciales y que tanto los metrados como el equipo



² Apéndice N° 145 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC.

³ Apéndice N° 146 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC.

⁴ Apéndice N° 147 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC.

⁵ Apéndice N° 148 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC.

⁶ Apéndice N° 149 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC.

⁷ Apéndice N° 150 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



mínimo indicados en la ficha técnica parcial y definitiva corresponden al producto de los estudios realizados en campo, recomendando continuar con su trámite;

Que, el 07 de setiembre de 2018, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia mediante Informe Legal N° 585-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, dirigido al Director Ejecutivo, precisando que su informe legal se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para proceder con la modificación convencional del contrato, sin que ello implique la convalidación de los informes técnicos;

Que, en virtud a ello, el Órgano de Control señala que:

"(...)

Del análisis a la información citada, se tiene que el sustento técnico legal de la modificación contractual se sustenta en los artículos 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y 142 de su Reglamento; por lo que, correspondía sustentar la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y que se sustente que la modificación deriva de los hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; sin embargo, a pesar que no se precisa un límite para efectuar modificaciones convencionales al contrato, la necesidad de la modificación debió valorar que el servicio fue recibido por la Entidad siete (7) meses antes, que durante su ejecución contó con pronunciamientos por parte de la supervisión ante la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual amerita la aplicación de penalidad (otras penalidades); aunado a ello, que dicha modificación establecía como supuesto el número de maquinaria aprobada en la Ficha Técnica Definitiva (segunda ficha, presentada el 29 de noviembre de 2017), lo cual no es congruente con la prevista en las bases integradas (las cuales no fueron materia de cuestionamiento en la etapa de absolución de consultas) ni con la oferta presentada por el Contratista.

En virtud a lo señalado, se tiene que el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor del servicio, aprobó la Ficha Técnica Definitiva (FTD primigenia), previamente validada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que estableció una cantidad de maquinaria a utilizar en la ejecución del servicio que guardaba relación con el número de maquinaria requerida en las bases integradas, seguidamente remita a la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Carta N° 0038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 2 de noviembre de 2017, en la que se comunicaba que esta fue validada por el ANA y aprobada por el PSI Lambayeque, solicitando que se comuniquen su aprobación al contratista.

No obstante, es preciso indicar que la Entidad aprobó y comunicó una segunda ficha técnica definitiva, que no fue validada por la ANA, que consideraba una cantidad de maquinaria (2 tractores y 4 excavadoras), que difería de la maquinaria mínima (10 tractores) establecidas en las bases integradas y de lo ofertado (15 tractores) por el contratista.

En tal sentido, conforme se estableció en las bases integradas y en el contrato, la penalidad se aplicaría sobre el incumplimiento de la provisión de la maquinaria ofertada por el contratista; por lo tanto, el contratista durante la ejecución del servicio debió cumplir con los 15 tractores de oruga ofertados.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



(...)

Es oportuno señalar que, el supervisor del servicio, ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, quien se pronunció por la correspondencia de la aplicación de penalidades al Contratista por incumplimiento en número de maquinaria, plasmó en el cuaderno de ocurrencias el retraso en la ejecución del servicio por dicho incumplimiento, sugiriendo ampliar otro turno para el servicio; entonces se colige que la Entidad no valoró los antecedentes que forman parte de su acervo documentario y emitió la Resolución Directoral N° 332-2018-MINAGRI-PSI de 7 de setiembre de 2018, la cual generó una adenda cuya modificación en la estructura de la penalidad contraviene las reglas definitivas con las cuales se perfeccionó el Contrato.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se colige que se modificó el contrato en lo referente a la penalidad por incumplimiento de la provisión de la maquinaria ofertada (tractores de oruga), variándose así también las reglas definitivas establecidas en las bases integradas, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones vigente”.

Que, se advierte la participación del señor Rojas, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, quien al emitir el Informe N° 3452-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 24 de julio de 2018, emitió pronunciamiento recomendando que se realice el trámite para la modificación del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, sin considerar que, en el trámite de la Valorización N° 01 y N° 03, existían pronunciamientos por parte del supervisor ante la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual ameritaba la aplicación de penalidad (otras penalidades); sin embargo, no fueron aplicadas en dichas valorizaciones; más aún la modificación convencional al contrato establecía como supuesto el número de maquinaria aprobada en la Ficha Técnica Definitiva (segunda ficha, presentada el 29 de noviembre de 2017), la cual difiere con la prevista en las bases integradas, y con la maquinaria ofertada por el Contratista;

Que, asimismo, no consideró que la ficha técnica definitiva presentada el 29 de noviembre de 2017, la cual considera una cantidad de maquinaria (2 tractores y 4 excavadoras) que difiere de la maquinaria mínima (10 tractores) establecida en las bases integradas, y de lo ofertado por el contratista (15 tractores), no fue validada por la ANA; toda vez que ya había validado una Ficha Técnica Definitiva a través de la Carta N° 0020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQLAMB/WBHA de fecha 02 de noviembre de 2017;

Que, con relación a la primera Ficha Técnica Definitiva aprobada por la ANA, se tiene que, el contratista presenta la ficha técnica definitiva el 13 de octubre de 2017, a través de la Carta N° 020-17/CONSORCIO CHICLAYO, dentro del plazo establecido en el contrato, la cual es aprobada y remitida al Coordinador Departamental de Actividades de Prevención de la ANA el 30 de octubre de 2017 a través de la Carta N° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, para luego ser aprobada mediante la Carta N° 0020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQLAMB/WBHA, de fecha 02 de noviembre de 2017, siendo derivada a la Dirección de Infraestructura de Riego el 03 de noviembre de 2017 mediante Carta N° 038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, para que se comunique dicha aprobación al



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



contratista; sin embargo, el 22 de noviembre de 2017, la Directora de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 5050-2017-DIR comunica al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo que, en virtud a lo señalado en los Informes N° 145-2017/WEHH y N° 1558-2017-MINAGRI-PSI-OEP, el Responsable de la Supervisión deberá revisar, evaluar y otorgar la conformidad en forma explícita; y suscribir toda la documentación de la ficha técnica incluido los planos;

Que, es así que el señor Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, a través de la Carta N° 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT, del 05 de diciembre de 2017, solicitó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, teniendo como referencia entre otros el Memorando N° 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR, que se eleve a la dirección lo que indica la Carta N° 0038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, mediante la cual solicitó a la Directora de Infraestructura de Riego se comunique al contratista la aprobación de la FTD;

Que, mediante Informe N° 009-2017-PSI-MINAGRI/APRT, notificado el 15 de diciembre de 2017, el supervisor, ingeniero Alejandro Pascual Rojas comunicó lo siguiente al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo: "(...) *habiendo la Supervisión APROBADO la Ficha Técnica Definitiva en su debido momento (02-11-2017), ya no es necesaria una nueva aprobación (...)*", asimismo, solicitó: "(...) *informar a quien corresponda siga el trámite respectivo y comuniqué al contratista la aprobación de la ficha técnica definitiva*";

Que, es preciso señalar que en la ficha técnica definitiva la cual se menciona en los párrafos precedentes, se consignó la utilización de diez (10) tractores de orugas lo cual se condice con lo establecido en las bases integradas, siendo estas, parte del equipo mínimo que no podía ser reemplazado y que había sido determinado en función del plazo de ejecución y del rendimiento de las máquinas, conforme se detalló en el pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, al absolver las consultas de las empresas participantes HAZCO ENVIRONMETAL SERVICES DEL PERÚ S.A. y COMPACT MAQUINARIAS SAC, los cuales se encuentran en el apéndice N° 44 del Informe de Auditoría;

Que, sin embargo, pese haberse tramitado la aprobación de FTD primigenia contando con la validación de la ANA y opinión favorable del supervisor de la actividad, el Contratista mediante Carta N° 0045-17/CONSORCIO CHICLAYO de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 45), es decir, después de 27 días calendario después de su presentación, ingresó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo una segunda ficha técnica definitiva, de la cual se advierte que modificó la cantidad de maquinaria mínima, definida en la integración de las bases e incluidas en el perfeccionamiento del contrato;

Que, ante la presentación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, mediante Carta N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, del 01 de diciembre de 2017, (Apéndice N° 47), el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remite al Coordinador Departamental de Actividades de Prevención de la ANA, la segunda ficha técnica definitiva, a efecto de continuar con el trámite para su aprobación, en atención a ello, el Coordinador Departamental de Actividades de Prevención ANA, mediante Carta N° 029-2017-ANA-



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



MGRH/CD-MEDRQ LAMB/WBHA del 04 de diciembre de 2017, (Apéndice N° 49) comunica que: "(...) De la revisión de la Ficha Técnica Definitiva reformulada por el contratista y presentada al PSI, se advierte que no presenta variaciones en los aspectos que son de nuestra competencia evaluar y que determinaron la Validación de la Ficha Técnica Definitiva (...). Por lo tanto, no corresponde a la Coordinación Departamental a mi cargo, validar nuevamente la Ficha Técnica alcanzada, por las razones expuestas";

Que, es así que el señor Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad a través de la Carta N° 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT del 05 de diciembre de 2017, dirigida al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, comunica la opinión del Coordinador Departamental de Actividades de Prevención ANA, respecto a que no es procedente nuevamente la validación de la ficha técnica definitiva, ya que a través de la Carta N° 0020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQLAMB/WBHA, de fecha 02 de noviembre de 2017, fue aprobada la Ficha Técnica Definitiva, por lo que solicita que se devuelva la FTD y se eleve a la Dirección lo que indica la Carta N° 038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, para que se comunique al contratista;

Que, sin embargo, no se advirtió la atención a dicho requerimiento, siendo que el señor Daniel García Paredes, inspector de la actividad, quien suplió en sus funciones al supervisor a partir del 15 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, comunicó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo la conformidad de la segunda ficha técnica definitiva, no obstante, en la carta se cita como referencia el Memorando N° 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR, en el cual la Directora de Infraestructura de Riego recomendó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remitir la FTD primigenia al supervisor para que este la revise, evalúe y otorgue la conformidad de manera explícita y suscriba dicha ficha incluido sus planos, mas no se contempló que se efectúen modificaciones a la misma; toda vez que el contratista había subsanado todas las observaciones efectuadas por el supervisor de la actividad y la ANA;

Que, posteriormente, mediante Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI, del 21 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, la conformidad del inspector de la segunda ficha técnica definitiva recomendando comunicar al Contratista, es así que el ingeniero José Carril Ruiz, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, emitió el Informe N° 022-2017-JCR, del 28 de diciembre de 2017, recomendando al Jefe de la Oficina de Supervisión, comunicar al contratista la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, siendo que mediante Informe N° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión, deriva los actuados al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, a efectos de continuar con el trámite de aprobación y notificación al contratista;

Que, seguidamente el 29 de diciembre de 2017, mediante Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, aprueba la segunda ficha técnica definitiva y señala que deberá comunicarse al contratista para los fines pertinentes;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 29 de diciembre de 2017, notificada el 04 de enero de 2018, la Directora de Infraestructura de Riego, comunicó al Contratista la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva;

Que, se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego notificó al contratista la segunda Ficha Técnica Definitiva, pese a que ésta no había sido validada por la ANA; asimismo, se advierte una variación en los metrados correspondientes a diferentes partidas y adicionalmente a ello se modificó la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de las bases e incluidos en el perfeccionamiento del contrato, del mismo modo, incluyó el acápite de Conclusión y Recomendaciones en la cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia de nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcilloso, aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el contratista en la FTD primigenia, para mayor detalle se adjunta los siguientes cuadros los cuales son parte del Informe de Auditoría;



Cuadro n.º 8
Comparativo de metrados de la partida "Descolmatación del cauce del río"
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Ficha Técnica Definitiva presentada * el 13/10/017 (FTD primigenia)				Ficha Técnica Definitiva presentada el 29/11/017			
Progresiva		Volumen de Corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)	Progresiva		Volumen de corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)
Inicio	Fin			Inicio	Fin		
00+000	04+370	394 395,92	173 500,31	00+000	04+370	413 416,18	173 500,31
04+475	04+675	28 195,10	00,00	04+475	04+625	9 183,26	0,00
04+625	07+000	207 376,04	73 833,22	04+625	07+000	207 376,04	73 833,22
TOTAL DE VOLUMEN (m³)		629 967,06	247 333,53	TOTAL DE VOLUMEN (m³)		629 975,48	247 333,53

* La Ficha Técnica Definitiva, incluye la Ficha Técnica Parcial, que fue presentada a un avance del 62,43%, la cual fue aprobada con informe n.º 002-2017-PSI-MINAGRI/LNB de 11 de octubre de 2017 y comunicada al contratista a través de la Carta n.º 0028-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH de 26 de octubre de 2017.
** La partida de conformación de bordos de la progresiva 4+370 a la 7+000, solo esta presupuestado en el margen izquierdo a partir de la progresiva 6+000 a 7+000 y en el margen derecho de la progresiva 4+625 a la 7+000.
La progresiva 04+475 a 04+675, es un ramal aguas arriba margen izquierda del encauzamiento del río Olmos.
Fuente: Ficha Técnica Definitiva validada por la ANA y aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 9
Modificaciones a la maquinaria mínima
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Tipo de maquinaria	Cantidad de máquinas		
	Según Términos de Referencia de las Bases Integradas	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Definitiva (segunda presentación)
Tractor de orugas	10	10	2
Excavadora	-	-	4

Fuente: Fichas Técnicas Definitivas presentadas por el contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en ese sentido, el señor Rojas, en su calidad de Jefe de la Oficina de supervisión, al emitir el Informe N° 3452-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, recomendando el trámite de modificación convencional al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, como área técnica encargada de supervisar de forma integral la formulación de la ficha técnica, así como su revisión, no consideró lo siguiente:

- *Que, en el trámite de la Valorización N° 01 y N° 03, existían pronunciamientos por parte del supervisor ante la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual ameritaba la aplicación de penalidad (otras penalidades); sin embargo no fueron aplicadas en dichas valorizaciones; más aún la modificación convencional al contrato solicitada por la Dirección de Infraestructura de Riego establecía como supuesto el número de maquinaria aprobada en la Ficha Técnica Definitiva (segunda ficha, presentada el 29 de noviembre de 2017), la cual difiere con la prevista en las bases integradas, y con la maquinaria ofertada por el Contratista.*
- *Que la Ficha Técnica Definitiva presentada el 29 de noviembre de 2017, la cual consideró una cantidad de maquinaria (2 tractores y 4 excavadoras) que difiere de la maquinaria mínima (10 tractores) establecida en las bases integradas, y de lo ofertado por el contratista (15 tractores), no fue validada por la ANA; toda vez que ya había validado la ficha técnica definitiva a través de la Carta N° 0020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQLAMB/WBHA de fecha 02 de noviembre de 2017.*



Que, se advierte que, la modificación convencional al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, no se realizó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 1 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la Ficha Técnica Definitiva respecto de la cual se basa para sustentar la modificación convencional al contrato, no se encontraba validada por la ANA, tal como lo establece el numeral 10.1 de los Términos de Referencia y el segundo párrafo de la Cláusula Décima del Contrato, que indica que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la ficha técnica definitiva; sin embargo, la ficha técnica que hace referencia en el Memorando N° 3589-2018-MINAGRI-PSI-DIR y el Memorando N° 4122-2018-MINAGRI-PSI-DIR es la que fue aprobada por la Entidad a través de la Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de diciembre de 2017, la misma que no fue validada por la ANA mediante Carta N° 029-2017-ANA-MGRH/CD-MEDRQLAMB/WBHA del 04 de diciembre de 2017, en razón que mediante la Carta N° 0020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQLAMB/WBHA de fecha 02 de noviembre de 2017, ya que había validado una Ficha Técnica Definitiva;

Que, cabe precisar que la maquinaria consignada en la Ficha Técnica Definitiva, validada por la ANA mediante Carta N° 0020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQLAMB/WBHA de fecha 02 de noviembre de 2017, si coincidía con la maquinaria

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



establecida en las bases integradas, que son parte del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI;

Que, siendo así, la conducta del señor Rojas se configura por una **acción**, toda vez que, al emitir el Informe N° 3452-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, recomendando el trámite de la modificación convencional al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, presuntamente habría incumplido lo establecido en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, no habría cumplido diligentemente la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionada al Jefe de la Oficina de Supervisión, la cual señala lo siguiente:

"(...)

5. *Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos, Ampliación de Plazo, liquidación final y otros que se generen durante la ejecución de la obra.*
(...)"

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *"si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados"*;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *"son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas"*;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *"en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal"*;

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Rojas, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones"*;





La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Rojas al emitir el Informe N° 3452-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, recomendando el trámite de la modificación convencional del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, no consideró que en el trámite de la Valorización N° 01 y N° 03 existían pronunciamientos por parte del supervisor ante la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual ameritaba la aplicación de penalidad (otras penalidades); y, que la ficha técnica definitiva presentada el 29 de noviembre de 2017 no fue validada por la ANA; por lo que generó perjuicio económico dado que al momento de la liquidación del contrato no fue posible aplicar las penalidades por incumplimiento de maquinaria ofrecida, correspondiente al monto de S/ 250,717.43 soles, tal como se muestra en el Cuadro N° 40 del Informe de Auditoría.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concorra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Rojas, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, con conocimiento de la materia, tenía la obligación de revisar los antecedentes referidos al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, de los cuales se podía advertir que la Ficha Técnica Definitiva considerada como base de la modificación convencional del Contrato, no fue visada por la ANA, tal como lo establecía el Contrato y los Términos de Referencia.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que el señor Rojas, emitió el Informe N° 3452-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, en virtud al informe técnico del Ingeniero José Augusto Carril Ruíz, a través del Informe N° 140-2018-JCR; sin embargo, ello no desvirtúa la falta imputada.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Rojas;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JUAN CARLOS ROJAS MELENDEZ**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JUAN CARLOS ROJAS MELENDEZ**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje